



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2020-00290-00  
Demandante: Rodríguez y Londoño S.A.  
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos, por el apoderado de la parte accionante, contra el auto proferido el 4 de mayo de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Para empezar, debe indicarse que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario, y se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión, tal como se establece en lo dispuesto por el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en cuanto al recurso de apelación, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“Artículo 243. Modificado por el art. 62, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

- 1. **El que rechace la demanda** o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.*
- 2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.*
- 4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.*
- 5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.*

6. El que niegue la intervención de terceros.

7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.

(...)” (Negrilla fuera de texto original).

Por lo anterior y como quiera que contra el auto que rechace la demanda procede el recurso de apelación, el recurso de reposición resulta improcedente. Por tanto, se rechazará el recurso de reposición y se concederá el de apelación.

En consecuencia el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado contra la providencia de 4 de mayo de 2021.

**SEGUNDO:** Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el proveído del 4 de mayo de 2021, que rechazó la demanda de la referencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Gloria Dorys Álvarez García**  
Juez